



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

20 DE JUNIO DE 2011

SALIDA NÚM.: 10399

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 2329-2011

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **FEDERACION NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA - FE CA MA**, de ANTIGUA (PALMAS, LAS), integrada por las entidades que figuran en el Acta Fundacional, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

RESULTANDO: Que en el expediente constan de cada una de las Asociaciones, las certificaciones expedidas por las personas o cargos con facultad de certificar, del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que represente a la entidad asociativa en el acto constitutivo.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la entidad federativa se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que de los datos aportados por los interesados resulta, salvo prueba en contrario, que las personas designadas por las respectivas asociaciones, concurrentes a la reunión de representantes constitutiva de la entidad federativa, están debidamente legitimados para ostentar dicha representatividad

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 2 / Número Nacional: 51017.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban




D/DÑA. EVA DEL CARMEN CANO CABRERA
LUGAR LOS ADEJES Nº 11
35629 - TUINEJE (PALMAS, LAS)


ACTA FUNDACIONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA (FE.CA.MA.)

En la localidad de Puerto del Rosario, siendo las 12,00 horas del día 29 de marzo de 2011, reunidos:

1. Doña **EVA DEL CARMEN CANO CABRERA**, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Tuineje (Fuerteventura), lugar Los Adejes, número 11, con documento nacional de identidad, número 78.530.065-S y titular de una explotación de ganado caprino, sita Los Adejes (isla de Fuerteventura), con número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), E-GC-030-18797. Comparece en nombre y representación de la "**ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRAS DE FUERTEVENTURA**", de nacionalidad española, con código de identificación fiscal G76063213, y sede social en el molino de Antigua, carretera general de Antigua s/nº - Km 20, en el término municipal de Antigua (35630- Las Palmas), asociación con ámbito de actuación en la isla de **Fuerteventura** e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 596857. Su representación deriva de su condición de Presidenta de la misma y del acuerdo adoptado por la Asamblea General, acreditándose mediante certificación del secretario de la entidad, que se adjunta a esta Acta.



2. Don **VALENTÍN ELVIRA BERRIEL**, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Arrecife (35500 - Lanzarote), calle García Escamez, número 95 - 4º izquierda, con documento nacional de identidad, número 42.906.920-Y y titular de una explotación de ganado caprino, sita en Trasmontaña, Haría, (isla de Lanzarote), con número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), E-GC-010-02879. Comparece en nombre y representación de la "**ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABRA MAJORERA EN LANZAROTE**", de nacionalidad española, con código de identificación fiscal G76017409, y sede social en la calle La Majada, número 4 - 1º A, en el término municipal de Arrecife (35500- Las Palmas), asociación con ámbito de actuación en la isla de **Lanzarote** e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con fecha 3 de julio de 2008. Su representación deriva de su condición de Presidente de la misma y del acuerdo adoptado por la Asamblea General, acreditándose mediante certificación del secretario de la entidad, que se adjunta a esta Acta.



3. Don **TOMÁS POLONIO ROCHA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino de Telde (Gran Canaria), en la calle Barranco Seco, número 8, con documento nacional de identidad, número 42.775.714-S y titular de una explotación de ganado caprino, sita en Telde (isla de Gran Canaria), con número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), E-GC-026-04674. Comparece en nombre y representación, derivada de su cargo de Presidente, de la "**ASOCIACIÓN INSULAR DE CRIADORES DE LA CABRA MAJORERA EN GRAN CANARIA**", de nacionalidad española, con código de identificación fiscal G35628437, y sede social en la calle León y Joven, número 1, en el lugar conocido como Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (35110 - Las Palmas), asociación con ámbito de actuación en la isla de **Gran Canaria** y estatutos depositados en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 22, de 25 de septiembre de 2009.

4. Don **MELQUIADES ANCOR EXPÓSITO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Santa Úrsula (38390 - Tenerife), en carretera provincial, número 108, con documento nacional de identidad, número 78.621.460-P. Comparece en nombre y representación, derivada de su cargo de Presidente, de la "**ASOCIACIÓN INSULAR DE CRIADORES DE LA CABRA MAJORERA EN TENERIFE (ACCAMATE)**", de nacionalidad española, con código de identificación fiscal G76529668, y sede social en la carretera general del norte, número 60A, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (38206 - Santa Cruz de Tenerife), asociación con ámbito de actuación en la isla de **Tenerife** e inscrita en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Trabajo, Gobierno de Canarias, el día 26 de diciembre del 2010.

Se reúnen los señores relacionados contando y reconociéndose todos ellos con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Acta Fundacional de una Federación de Asociaciones, y a tal efecto, adoptan los siguientes

ACUERDOS

1º.- Constituir, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa de aplicación, una Federación de Asociaciones, sin ánimo de lucro, que se denominará **FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA (FE.CA.MA.)**.

2º.- Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la Entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

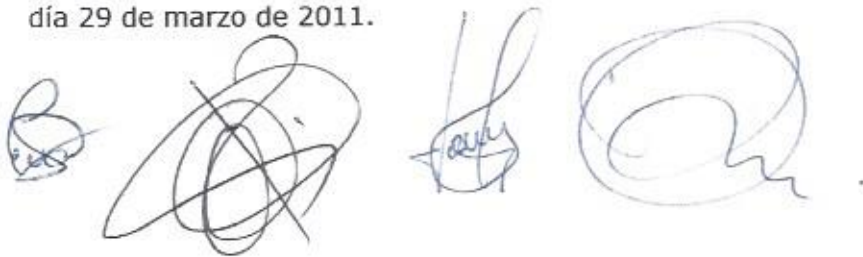
3º.- Designar a la Junta Directiva de la Entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: **Eva del Carmen Cano Cabrera**
- Vicepresidente: **Valentín Elvira Berriel**
- Secretario: **Tomás Polonio Rocha Domínguez**
- Tesorero: **Melquíades Añor Expósito Hernández**

4º.- Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes conforme establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

5º.- Facultar a Eva del Carmen Cano Cabrera, con documento nacional de identidad número 78.530.065-S, a realizar todos aquellas y actuaciones necesarias para proceder a la inscripción registral de la Federación y todos aquellos trámites administrativos necesarios para que la Federación pueda iniciar su actividad.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas del día 29 de marzo de 2011.



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA FEDERACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, no lucrativa, denominada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA (FE.CA.MA.)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley 1/2002 reguladora del derecho de asociación y en el Real Decreto 1497/2003 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines


Los fines de la Federación serán los siguientes:

1. Agrupar en su seno a las Asociaciones de los criadores de ganado caprino de la raza majorera.
2. Velar por el desarrollo y mejoramiento de dicha raza de ganado caprino.
3. Manifestar y defender ante todos los poderes públicos o privados, la opinión y los derechos de los empresarios ganaderos de la actividad representada, mediante asesoramiento, estudios, peticiones o informes sobre los problemas inherentes a su especialidad, sin perjuicio de las competencias de las Asociaciones y Federaciones integradas.
4. Solicitar y ejecutar en su caso, la gestión del libro genealógico de la raza caprina majorera, y todas las actividades que puedan estar relacionadas con dicha gestión.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Federación organizará las siguientes actividades:

1. Solicitar, detentar, coordinar y supervisar la llevanza del Libro Genealógico de la raza caprina majorera y cuantas actividades deriven de ello.



2. Ejecutar directamente y de forma temporal la actividad del Libro Genealógico cuando una entidad asociada no cumpla los requisitos exigidos en la Reglamentación del Libro.
3. Organizar y coordinar las calificaciones morfológicas de la raza.
4. Organizar, coordinar y homologar la expedición de las cartas genealógicas oficiales y cuantos certificados relativos a la raza sean precisos.
5. Coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias, el Control Lechero Oficial relativo a la raza.
6. Organizar, homologar, dirigir y coordinar cuantas actividades sean precisas para el logro de sus fines, como por ejemplo, el establecimiento de planes de mejora y de acoplamiento, publicación del catálogo de la raza, desarrollo de la valoración de reproductores selecto, impulsión de las escuelas de jueces, desarrollo de concursos de la raza, organización de subastas, impulsión y participación en comisiones nacionales e internacionales que aborden asuntos relativos a la raza, impulsión del comercio local e internacional de la raza, promover estudios y encuentros científicos, etc.
7. Asumir las funciones de cualquier Asociación federada, bien sea a solicitud de esta o por decisión de la Asamblea General.
8. Coordinar y ejecutar todas aquellas funciones que le sean delegadas expresamente por los miembros, y sean aceptadas.
9. En general, representar institucionalmente a las Asociaciones integrantes en todas aquellas materias inherentes a la cría y desarrollo de la raza y a la mejora de las condiciones de vida de los ganaderos interesados en dicha actividad.

Artículo 4.- Domicilio

La Federación tendrá su domicilio en el molino de Antigua, carretera general de Antigua s/nº - Km 20, en el término municipal de Antigua, en la isla de Fuerteventura (35630-Las Palmas). La variación de la sede será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación el perteneciente a Estado Español. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.



CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Órganos de gobierno

Son órganos de la Federación:

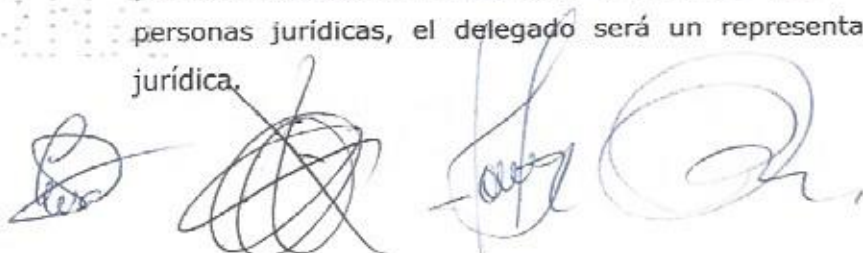
- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Técnico Ejecutivo.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto todos sus miembros. Cada Asociación federada dispondrá de un número de votos en función de:

1. El censo de hembras reproductoras inscritas en el libro genealógico, de acuerdo con el censo de animales del año anterior, a 31 de diciembre, o en el momento de solicitar su ingreso en la Federación, a razón de 1 voto por cada 50 reproductoras mayores de 12 meses o fracción superior a 25 hembras.
2. El número de explotaciones adheridas a cada Asociación, de acuerdo con el censo de explotaciones inscritas en el libro genealógico, facilitado por las distintas asociaciones federadas y referido al 31 de diciembre del ejercicio vencido, o en el momento de solicitar su ingreso en la Federación, a razón de la siguiente escala:
 - 1 voto por cada 10 explotaciones adheridas o fracción superior a 5.
3. Cada Asociación podrá estar representada en la Asamblea General hasta por 3 delegados, que deberán ser titulares de explotaciones afiliadas a la misma e inscritas en el libro genealógico, y que serán designados autónomamente por cada Asociación. En el caso de que los titulares de explotación sean personas jurídicas, el delegado será un representante de dicha persona jurídica.



4. Cada Asociación con representación en la Asamblea, acreditará antes del inicio de la misma, los delegados que asistirán a la Asamblea y los votos que ostentará cada uno de ellos, sin que en ningún caso, la suma de votos ostentados por los delegados de una Asociación supere a los que correspondan a la misma por los dos conceptos enumerados anteriormente.
5. El Secretario de la Federación, establecerá en el primer trimestre de cada ejercicio, los votos que corresponderán a cada Asociación para el ejercicio en curso.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, integrada por todas las Asociaciones incorporadas a la misma, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año natural, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociaciones integradas que sea igual o superior a la mitad más una de la Asociaciones federadas; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos legalmente.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociaciones integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de sesenta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociaciones integradas que hayan solicitado su convocatoria. El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea no será inferior a 30 días.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la mitad más uno.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella representación de la mitad más uno de de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

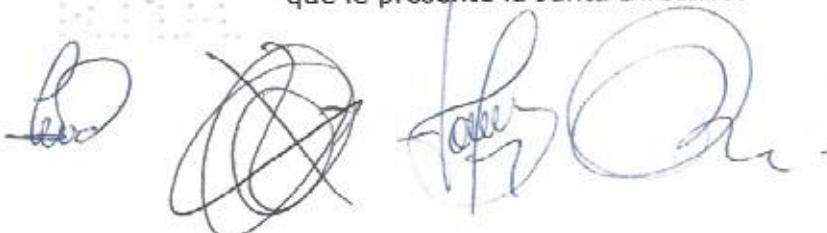
Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los posibles disidentes. Todo votante podrá formular en las Asambleas a las cuales asista, voto particular contra el acuerdo de la mayoría. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del Acta correspondiente.

La Asamblea General podrá nombrar apoderados de la entidad, fijando claramente sus atribuciones, o bien podrá delegar en la Junta Directiva el nombramiento de dichos apoderados.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.



- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f) Acordar la constitución de Confederación de Federaciones o integrarse en una ya existente, así como la separación de las mismas.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Federación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- k) Ratificar las admisiones de Asociaciones acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociaciones.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros designados por las Asociaciones integradas en la Federación.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser miembro o asociado de alguna de las Asociaciones integradas en la Federación.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con quince días de antelación como mínimo, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez semestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

Será admisible la asistencia a la sesión de la Junta mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita verificar por todos los asistentes, la efectiva y libre manifestación de voluntad de todos los miembros participantes en la Junta.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva podrá estar integrada por un máximo de 11 miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicepresidente y hasta siete vocales.

Serán miembros de la Junta Directiva, en condición de vocales, cada uno de los Presidentes de las Asociaciones de ámbito insular que se constituyan en la Comunidad Autónoma de Canarias, o el representante que designe para dicho cargo cada una de la Asociaciones federadas. Por tanto el número de vocales será igual al de Asociaciones de ámbito insular federadas, hasta un máximo de 7.

El cargo de Presidente le corresponderá al Presidente de cada una de las Asociaciones federadas, de forma rotativa, no pudiendo repetir en dicho cargo el



representante de una Asociación, en tanto dicho cargo no haya recaído en el resto de directivos de las Asociaciones federadas.

Serán por tanto cargos electivos, los de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El ejercicio de estos 3 cargos tendrá una duración de 2 años.

El cargo de Presidente tendrá una duración de 1 año, iniciándose con el Presidente de la Asociación correspondiente a Fuerteventura, que iniciará su mandato el 01 de enero de 2012, continuando con el Presidente de la Asociación de Lanzarote, que iniciará su mandato el 01 de enero de 2013, y seguidamente el Presidente de Gran Canaria. Posteriormente y si existen las correspondientes Asociaciones federadas, continuará el Presidente de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. Si llegado el turno, no existiera Asociación federada perteneciente a alguno de los ámbitos insulares enumerados, correrá el turno, correspondiendo el cargo de Presidente al de la Asociación correspondiente a la siguiente isla, continuando el turno como esta descrito en este párrafo.

La Asociación a la que le corresponda el ejercicio del cargo de Presidente, podrá elegir otro representante para que ostente el cargo de vocal durante ese ejercicio, debiendo notificar el nombre de dicho vocal, antes de que se inicie el turno de Presidencia.

Los cargos electivos, el de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, tendrán una duración de dos años, iniciando su mandato el 01 de enero de 2012. Su elección se realizará antes de que se inicie el mandato, de entre los candidatos propuestos por las distintas Asociaciones federadas.

La elección corresponderá a la Asamblea de la Federación, eligiéndose cada cargo separadamente, y recayendo sobre el candidato que recoja mayor número de votos. Los votos de los representantes serán libres y secretos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas, en tanto las Asociaciones afectadas no hayan procedido al nombramiento de un nuevo Presidente, por el Vicepresidente de dicha Asociación, y si ello no fuera posible, por el miembro de la Junta Directiva que dicha Asociación proponga, debiendo dar cuenta de dichas sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, en la que se ratificarán los nombramientos; en



caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

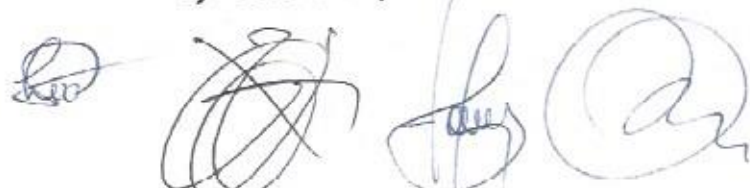
- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado o de Presidente de la Asociación a quién representan en la Junta Directiva.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establece el presente texto estatutario.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) anterior.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos conformes con las finalidades de la federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.



- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades le sean conferidas en estos estatutos y por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del Inventario de la Federación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Federación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero



Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario

Con una antelación mínima de 60 días previos a la conclusión del mandato de la Junta Directiva, o bien en el plazo de 30 días tras prosperar una cuestión de confianza o la dimisión de los miembros de la Junta Directiva, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por el Presidente que por turno le corresponda y los vocales representantes de las Asociaciones federadas que no tengan intención de presentarse a la elección de los cargos vacantes.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.



Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Federados

Podrá afiliarse a la Federación una única Asociación por cada una de las siete islas con administración propia reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

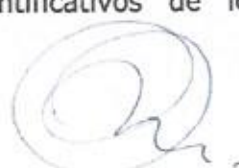
Todas las Asociaciones deben encontrarse inscritas en alguno de los Registros de Asociaciones que la Ley establezca.

Todas las Asociaciones federadas deben estar interesadas en la cría de la raza caprina majorera y permitir la libre afiliación de cualquier titular de una explotación ganadera ubicada en su ámbito territorial de actuación e interesado en la crianza de la raza caprina majorera.

Artículo 30.- Procedimiento de Admisión

La condición de federado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la Asociación interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. Junta a dicho escrito, deberá aportarse:

1. Copia autenticada de los Estatutos sociales, en donde debe constar la ausencia de fines lucrativos de la misma.
2. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente para la adopción del acuerdo de integración, donde se hará constar la composición de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Certificación en donde conste una relación detallada de los asociados de cada Asociación, los datos identificativos de los mismos y de las



explotaciones que regentan, incluido el número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como el número de animales inscribibles en el libro genealógico de la raza caprina majorera, referidos al último día del año natural anterior al que se presente la solicitud.

El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General Extraordinaria la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea la admisión de los asociados.

En la sede oficial de la Federación se llevará un Libro de Registro de Federados, en el que figurará la relación de todos los miembros pertenecientes a cada Asociación federada y en el que se anotarán las altas y bajas que se produzcan, al menos una vez al año.

Artículo 31.- Clases de Asociados


Los federados pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Federación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Federación.

Artículo 32.- Derechos de los asociados fundadores y numerarios

Los federados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Federación.
- f) Consultar los libros de la entidad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la Federación.
- g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 33.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los federados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 34.- Federados Honorarios

Los federados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Federación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 35.- Pérdida de la cualidad de federado

Se perderá la condición de federado:

- a) Por voluntad de la Asociación interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Federación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 36.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de

1. La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. La aplicación de efectos retroactivos favorables.
4. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) La disolución de la asociación infractora.

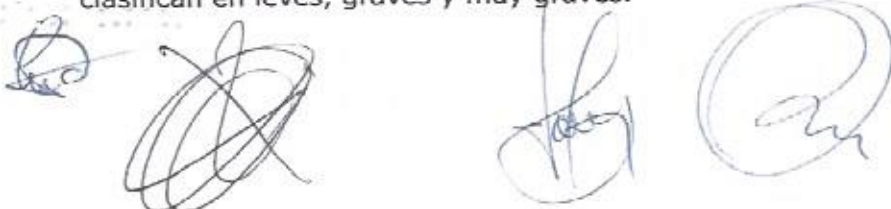
Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta, la circunstancia agravante de la reincidencia y la circunstancia atenuante del arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 38.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **MUY GRAVES**:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Federación, cuando tengan la consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la federación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas por parte del representante de la asociación integrada, que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier representante de las asociaciones integradas.
8. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
9. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
10. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.



3. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
4. La reiteración de una falta leve.
5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren como graves.
6. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando tengan la consideración de grave.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40.- Infracciones Leve

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Federación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Federación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Federación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.



- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Federación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 42.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociación integrada (de federada) o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de federado durante un período de un mes a un año



La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del federado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará expediente disciplinario en el cual, la asociación integrada (federada) tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado (asociación integrada) un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.



La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 45.- Libros y documentación contable.

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Técnico Ejecutivo, en las que constarán, al menos:



- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.
- f) Los votos particulares formulados.

Artículo 46.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las asociaciones federadas y de los asociados a estas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición de la Asociación o del asociado en el plazo máximo de treinta días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 47.- Patrimonio Inicial

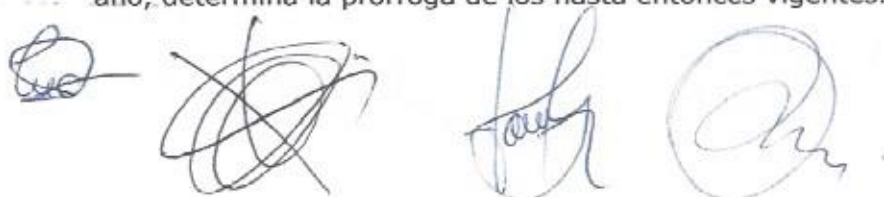
La Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 48.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual así como el balance económico serán aprobados o rechazados por la Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio económico.

La imposibilidad de aprobación de los presupuestos antes del 30 de junio de cada año, determina la prórroga de los hasta entonces vigentes.



La Federación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel y exacta del patrimonio, del resultado y de su situación financiera; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en sendos libros, las actas de las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Técnico Ejecutivo y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a la normativa específica aplicable en cada momento.

También contará con un registro de Asociaciones federadas y de los votos que les corresponden, debiendo actualizarse al menos una vez anualmente, antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 49.- Recursos económicos

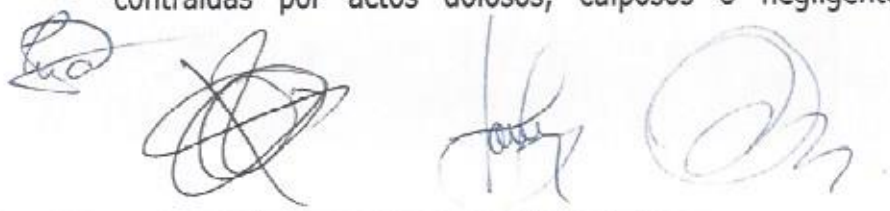
Constituirán los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de las asociaciones miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativos y aportaciones que reciba.
- c) Las subvenciones o ayudas que pueda recibir de forma legal por parte de organismos e instituciones.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de sus actividades, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Las asociaciones federadas no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y



- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

El haber resultante, si lo hubiere, una vez efectuada la liquidación, se donará a la asociación de Canarias vinculada al sector primario que sea más representativa, a juicio de los liquidadores.

